

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día 5 del mes actual, acordó fijar la tasa de los artículos de primera necesidad en los precios que a continuación se expresan:

- Patatas, el kilo á 23 céntimos; la arroba á 2'50 pesetas.
- Garbanzos, id., corrientes, á 1'20.
- Idem, id., finos, á 1'50.
- Idem, id., superiores, á 1'75.
- Idem, id., clase especial, á 1'90.
- Alubias, id., asturianas finas, á 1 peseta.
- Idem, id., gallegas, á 1.
- Idem, id., de La Bañeza, á 1'15.
- Idem, id., del Barco, 1.ª, finas, á 1'30.
- Lentejas, id., del país, superiores, á 0'80.
- Idem, id., id., elegidas, finas, á 0'90.
- Aceite, id., á 2'18.
- Huevos, la docena, á 2'50.

Los expendedores de los mencionados artículos, fijarán en sus establecimientos y en sitio visible, la lista de precios, y los que infringieren este precepto, incurrirán en multa de 50 pesetas, aparte de aplicarles las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Cualquier infracción que los expendedores puedan cometer, será denunciada á esta Junta provincial de Subsistencias por los agentes de mi Autoridad, Guardia civil y particulares, para exigirles las responsabilidades que en su caso procedan.

Zamora 6 de Noviembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,
Juan Francisco Gascón.

CIRCULARES

Habiendo sido nombrado por Real decreto de 17 del mes anterior Delegado Regio provincial de Bellas Artes de Zamora, D. Severiano Ballesteros Ortiz, y habiendo tomado posesión de dicho cargo con fecha 3 del actual, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 6 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón

Expirado el plazo del concurso para proveer la vacante de Subdelegado de Veterioaria del partido de Bermillo de Sayago, este Gobierno, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, se ha servido nombrar para el expresado cargo á D. Heraclio Olivares Luna.

Se hace público á los efectos legales.

Zamora 3 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZAMORA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha dictado y remitido á esta Jefatura la respetable siguiente

CIRCULAR

«La facultad discrecional conferida á los Jefes de las Secciones provinciales en la Circular de 13 de Marzo de 1909, sobre relevación de rendir cuentas determinadas Corporaciones administradoras de los Pósitos, ha tenido, en la práctica, tal amplitud, que no se acomoda al espíritu en que la referida Circular se informó.

No pudo ser—no fué, de hecho—el propósito de esta Delegación, que se prescindiera en absoluto del cumplimiento de lo estatuido en la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864, confirmada en el artículo 15 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, en una materia tan esencial é importantísima como la que nos ocupa, sino en cuanto á aquellos establecimientos que, en su marcha normal, se hallaren comprendidos en análogos casos que los determinados en el artículo 16 de la Real orden de 10 de Julio de 1861,

26 de la Instrucción de 24 de Julio de 1864 y número 3.º, disposición 9.ª de la Circular-instrucción de 25 de Mayo de 1880.

Ocurre, en consecuencia, que son frecuentísimas las ocasiones en que hay que recurrir á rectificar las partidas consignadas en los partes mensuales del movimiento de los caudales de los Institutos, cuando no en los generales de este mismo movimiento, que, en todo caso, y dentro de los principios de la más elemental hermenéutica, deben de tener su sanción en la vía gubernativa, como término de la gestión de los administradores, tranquilidad de los cuentadantes y medio legal de acudir á la vía contenciosa, caso de reclamaciones controvertibles.

Procede, pues, que sin perder momento, se exija la rendición de las cuentas del año último, comprensivo, de los documentos siguientes:

- a) Carpeta de la cuenta general.
- b) Cuenta detallada del movimiento de fondos del Pósito, relacionada cronológicamente, del modo y forma que se detalla en los partes mensuales, de los que será resumen, especificando los conceptos de *cargo* y *data* con la minuciosidad que se indica en los documentos que la integran.

c) Carpetas para el contenido de expresados documentos, ordenados por la numeración con que figuren en el detalle de la citada cuenta, para formar con ellos la justificación de los expresados *cargo* y *data*.

En el lugar correspondiente se harán las anotaciones que procedan, con relación á las fechas de aprobación de los repartos, moratorias, etc.

d) Relaciones de deudores, redactadas en forma análoga á las que se extendieron por Circular de 31 de Agosto de 1918.

e) Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito.

f) Certificados de arqueos de fondos en 31 de Diciembre del año de la cuenta y del anterior, como resultado de los correspondientes balances para computar con exactitud el movimiento de fondos habido en el período de dicha cuenta.

g) Estado comparativo entre la situación del capital del Establecimiento en 31 de Diciembre del año de la cuenta y el anterior.

h) Pliegos de explicaciones de las diferencias.

Como complemento de la anterior documentación, se extenderán también las siguientes cuentas especiales: de reintegración ejecutiva, en la que se anotarán, por el mismo orden que las de caudales, los ingresos por recargos percibidos y abonados, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, justificándolo debidamente y reseñando los nombres de los deudores, número de los expedientes generales é individuales, nombre de los agentes que los tramitaron, y cuanto conduzca al mejor conocimiento del diligenciado seguido á este efecto; retribuciones legales y fondos de material percibidos en el año anterior al de la cuenta, y la del cómputo para el percibo de dichos emolumentos en la corriente.

Por último, se unirán, una certificación de haber estado expuestas al público las cuentas durante un período de diez días; las reclamaciones interpuestas, si las hubiese, y el certificado de aprobación, con mas una relación de los señores que componen la Corporación administradora del Pósito, con designación de cargos, contribución que satisfacen, fecha de la toma de posesión y del cese.

La documentación expresada se autorizará por todos y cada uno de los cuentadantes en ejercicio á quienes afecten los conceptos de aquéllos.

Reseñada la estructura de las cuentas, con la posible adaptación al contenido de las disposiciones legales referidas, se tendrán en consideración, además, las siguientes reglas:

1.^a Las cuentas se formarán por triplicado: una original, á la que se acompañarán los justificantes, reintegrados en la forma y cuantía que determina la vigente ley del Timbre, y dos copias en papel simple, según disponen las reglas 11.^a y 12.^a de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864, abonándose los gastos que originen su formación de la manera que expresa la primera de las citadas reglas y con las limitaciones en ello estatuidas.

De las copias, una se quedará en la Secretaría de la Corporación, como borrador, y la otra, con la original, se enviarán á la Sección provincial, franqueada como *papeles de negocios*, cuya oficina facilitará el correspondiente recibo, según establece la regla 13.^a de la mencionada Instrucción.

2.^a Las Secciones provinciales anotarán, en el libro-registro correspondiente las cuentas remitidas, por el orden de su llegada; decretándose por el Jefe lo conveniente para que, por el Oficial del negociado respectivo, ayudado por los demás empleados de la Sección, se haga la necesaria comprobación con el libro de cuentas corrientes, informando, además, sobre las deficiencias de forma que advirtiere.

3.^a Subsanas estas, el Jefe informará sobre el fondo de aquéllas, elevando el ejemplar justificado á este Centro, donde se dictará la resolución que procediere y quedará archivado á sus efectos.

4.^a Las cuentas de los Pósitos de menor cuantía serán examinadas, tramitadas y aprobadas en las Secciones provinciales, según y en la forma dispuesta por esta Delegación en circular de 4 de Julio de 1907.

5.^a Como plazo para la rendición de las del año último se señala la *primera quincena de Diciembre próximo*, debiendo de hallarse en esta Delegación ultimadas dentro del mes de

Enero de 1920 para que, con la documentación exigida en Circular de 31 de Agosto de 1918 sirvan de antecedentes indubitados en la Memoria anual de este año.

Las de los ejercicios sucesivos se rendirán, tramitarán y resolverán dentro de los plazos determinados en la Real orden de 27 de Abril de 1900, ó en los que en lo sucesivo se señalaren para las de los Ayuntamientos, cuidando las Secciones de tenerlas todas remitidas á esta Central antes del 30 de Junio de cada año para que sean finiquitadas en el resto del ejercicio.

6.^a Si para el esclarecimiento y seguridad de las partidas iniciales de esta cuenta fuese preciso exigir las de otros ejercicios, quedan facultados los Jefes de Sección para efentuarlo, dando cuenta á esta Delegación.

Igualmente quedan facultados los referidos Jefes para exigir las responsabilidades que procedieren por la demora en la rendición de las cuentas, formación de oficio de las mismas, etcétera, acomodando sus órdenes á las disposiciones que, á este respecto, contienen las Instrucciones de 10 de Julio de 1861 y 24 de Julio de 1864, Reglamento de 11 de Junio de 1878, Real orden de 19 de Marzo de 1879, Circular-instrucción de 25 de Mayo de 1880, Orden-Circular de 11 de Octubre de 1884, y Circular de 8 de Agosto de 1907, cuyos preceptos se invocarán en aquéllas, y siempre con especial y previo conocimiento de esta Delegación.

7.^a Las citadas disposiciones se tendrán también muy en cuenta al emitir los informes que se citan en las reglas 3.^a y 4.^a, teniendo presente que, en general, á los Jefes de Sección incumbe cuanto en la materia está encomendado á las Comisiones permanentes, reservándose esta Central las facultades resolutorias de los Gobernadores.

Los Jefes de las Secciones provinciales, cuya actividad y competencia son bien notorias, adoptarán las medidas convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de la presente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Delegado Regio, P. D., Casto González.—Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Zamora.»

La preinserta Circular se hace pública por este BOLETIN para que llegue á conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos de esta provincia, las que darán oportuno y exacto cumplimiento á cuanto en ella se dispone, sirviéndose además los Sres. Presidentes participar á esta Sección haber sido enterados y dado conocimiento á todos los individuos de los respectivos Ayuntamientos ó Juntas.

Zamora 4 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna.

Ayuntamientos

VILLARDEFALLAVES

Don Eduardo León Abril, Alcalde Constitucional de Villardefallaves.

Hago saber: Que en los días 8 y 9 de Noviembre próximo tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del año actual, del repartimiento de utilidades de este pueblo y atrasos de plagas del campo en el local designado para ello, y pasados dichos días en casa del Recaudador hasta el último día del mes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo quedarán incursos en el primer grado de apremio que señala la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villardefallaves 31 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Eduardo León. R—1720

BELVER DE LOS MONTES

No habiendo satisfecho las cuotas que se les tienen impuestas en el repartimiento general de utilidades, tanto de la parte personal y real los vecinos y hacendados forasteros, durante los días señalados para la cobranza de las mismas, correspondientes al primero y segundo trimestre del actual ejercicio, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia que de no solventarlas durante los días 8, 9 y 10 del corriente mes, días en que tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre en casa del Recaudador D. Nicolás Matías Calleja, se expedirá el apremio de segundo grado contra los morosos, y se fija el presente para conocimiento de los interesados.

Belver de los Montes 2 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Valeriano García.

R—1717

BENAVENTE

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el ejercicio actual, conforme á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, se hace saber queda expuesta al público por término de quince días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las que crean necesarias; pues transcurrido este plazo no serán atendidas las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos legales.

Benavente 31 de Octubre de 1919.—El Alcalde, H. del Olmo.

R—1710

Juzgados de primera instancia

PUDBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia del partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Mercedes Fernández Fernández, natural de Castrelos, casada con Miguel Silva López, sin hijos, de sesenta y seis años de edad, hija legítima de Cayetano y de Carmen, la cual falleció en Castrelos, donde tenía su domicilio, el día ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, habiéndose presentado á reclamarla José Fernández Tomás, primo carnal de la finada.

Dado en Puebla de Sanabria á veintinueve de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Rufino Gutiérrez. R—1734

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 18 del actual desaparecieron del término de Villalba de la Lampreana dos potras de las señas siguientes: una torda oscura, la cuerda poco más ó menos, edad tres años, y la otra canela clara, de dos dedos sobre la cuerda, poco más ó menos, tiene unos puntos en la nalga derecha, edad treinta meses.

Su dueño Modesto Alvarez, en dicho pueblo.

PÉRDIDA de una galga, siete meses, rabi-corta, oreja de lobo, temblona de una mano, desaparecida el 6 de Octubre, atiende por nombre *Mira*.

Gratificará el Alcalde de Fuentes de Ropel.